

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, el cual fue devuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad al resolver el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 128
Proceso: Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (menor cuantía)
Demandante: Fabiola Triana Valencia
Demandado: Félix Alfonso Cerón Jurado y Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2022-00488-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad mediante providencia del 19 de enero de 2023, al resolver el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, se procederá a estudiar sobre su admisión, del cual se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- De la revisión del memorial poder conferido se evidencia que, en el mismo no se identificó claramente el inmueble a prescribir de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 en concordancia con el canon 74 del C. G. del P., por lo que, se deberá allegar un poder que integre la respectiva corrección.

2.- En el relato de los hechos ni las pretensiones de la demanda se estableció la ubicación del inmueble a usucapir de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 del C. G. del P., por lo que, se deberá allegar un nuevo escrito demandatorio que contenga de manera precisa esta información.

3.- No se aportó el certificado de tradición ni especial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-17891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 378 del C.G.P.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Jueza Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia del 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por **FABIOLA TRIANA VALENCIA**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **FÉLIX ALFONSO CERÓN JURADO**, y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con la C.C. N° 94.315.741 y T.P. N° 77.397 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial de la demandante para que actúe en los términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb955b2f09935691ae8f0e89e6d6bc3b7f9334e893d62440d9774355e92cb1**

Documento generado en 24/01/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>